## TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Resolución Nº 044 –2003–TSC/OSITRAN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CONTROVERSIAS

Lima, 21 de agosto de 2003

El Tribunal de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por Real Compañía de Servicios Aduaneros S.A. con ENAPU S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

**VISTO:** El Expediente Nº 011-03-TR/OSITRAN conteniendo la apelación presentada por la empresa Real Compañía de Servicios Aduaneros S.A., en lo sucesivo REAL contra la Resolución de Gerencia Central Operativa Nº 115-2003 ENAPUSA/GCO del 23 de abril del 2003, emitida por la Empresa Nacional de Puertos S.A. en lo sucesivo ENAPU, solicitando la anulación del cobro de diversas facturas en razón de que la Resolución Nº 011-2002-TSC/OSITRAN de fecha 7 de noviembre de 2002 así lo habría dispuesto;

## **CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión del expediente, el Tribunal deberá determinar si procede la anulación del cobro de las facturas emitidas por ENAPU por concepto de aumento de descarga y almacenaje, por un monto de US \$3 588,57;

Que, mediante reclamación de fecha 11 de enero de 2001, REAL solicitó la anulación de la cobranza por concepto de "los aumentos de descarga y almacenaje" según estado de cuenta corriente de fecha 8 de enero de 2001 de ENAPU, argumentando que la mercadería no era inflamable ni de alto riesgo para que sea considerada peligrosa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central Operativa Nº 142-2001 ENAPUSA/TPC/GCO de fecha 22 de febrero de 2001, se declaró infundada la reclamación de REAL;

Que, con fecha 14 de marzo de 2001, REAL solicitó reconsideración de la referida Resolución de Gerencia Central Operativa Nº 142-2001 ENAPUSA/TPC/GCO de fecha 22 de febrero de 2001, a fin de que se anule el aumento de descarga por tratarse de mercadería no peligrosa, la misma que fue declarada infundada mediante Resolución de Gerencia Central Operativa Nº 303-2001 ENAPUSA/GCO de fecha 7 de noviembre de 2002, debido a que ENAPU consideró a la mercadería como "carga peligrosa";

Que con fecha 18 de mayo de 2001, REAL interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 303-2001 ENAPUSA/GCO de fecha 7 de noviembre de 2002, solicitando se declare fundada su apelación a fin de que se anule el aumento de la descarga por tratarse de carga no peligrosa;

Que, la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias Nº 011-2002-TSC/OSITRAN de fecha 7 de noviembre de 2002, dispuso revocar la Resolución de Gerencia Central Operativa Nº 303-2001 ENAPUSA/GCO en el extremo en que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por REAL Nº 303-2001 ENAPUSA/GCO de fecha 7 de noviembre de 2002, teniendo en consideración que la mercadería no constituía carga peligrosa;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2002, ENAPU mediante Oficio Nº 1194-2002 TPC/GAF se dirige a REAL y le comunica haber procedido a anular diversas facturas emitidas por almacenaje de carga peligrosa, solicitando a REAL la cancelación de las facturas pendientes de pago por diferencia de peso y tarifa;

Que, con fecha 8 de enero de 2003, REAL presenta una reclamación contra ENAPU, solicitando dejar sin efecto el pago de las facturas pendientes, en razón de que la Resolución Nº 011-2002-TSC/OSITRAN habría dejado sin efecto cualquier tipo de cobranza incluyendo las facturas y notas de crédito que ENAPU pretende cobrar;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central Operativa Nº 027-2003 ENAPU/GCO de fecha 14 de febrero de 2003, ENAPU declara infundada la reclamación presentada por REAL, en razón de que además del cobro por almacenaje de carga peligrosa, se consideró también el importe correspondiente por diferencia de peso y tarifa en razón de haberse efectuado la operación de descarga en forma indirecta;

Que, con fecha 11 de marzo de 2003 REAL solicita reconsideración de la Resolución de Gerencia Central Operativa Nº 027-2003 ENAPU/GCO de fecha 14 de febrero de 2003, la misma que es declarada infundada mediante Resolución de Gerencia Central Operativa Nº 115-2003 ENAPU/GCO de fecha 23 de abril de 2003:

Que, de la revisión del Expediente y de las diligencias actuadas se ha verificado que hubo un peso superior al originalmente declarado por REAL y facturado por ENAPU, comprobado en la balanza a la salida de la mercancía de las instalaciones de ENAPU, el mismo que constituye el peso oficial de acuerdo a lo establecido en el artículo 615º del Reglamento de Operaciones de ENAPU, originando un reajuste tanto en el Uso del Muelle como en el Almacenaje;

Que, así mismo, se ha establecido que se trató de una descarga indirecta y que originalmente fue facturada por ENAPU como descarga directa, lo que dio lugar a la aplicación de cargos por transferencia y manipuleo que no fueron cobrados;

Que, de igual manera se ha verificado que la factura  $N^{\circ}$  021 – 0306589 por un importe de US \$1 871,62 corresponde al almacenamiento de mercadería en el recinto portuario como carga no peligrosa por un total de 36 días. Cabe resaltar que inicialmente este almacenaje fue considerado en la nota de débito  $N^{\circ}$  021-

0027004, la misma que fue anulada por haberse facturado por concepto de Almacenaje de Carga Peligrosa;

Que, la Resolución Nº 011-2002-TSC/OSITRAN no se pronunció sobre el mayor peso tanto en el uso de muelle como en el almacenaje, por no haber sido materia del recurso de apelación;

Que, habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación sin resultados, en razón de que ENAPU no cuenta con facultades para conciliar y luego de escuchar los informes orales de las partes;

## **SE RESUEVE**

**PRIMERO:** Confirmar la Resolución de Gerencia Central Operativa Nº 115-2003 ENAPU/GCO de fecha 23 de abril de 2003, que declara IMPROCEDENTE la reclamación presentada por REAL COMPAÑÍA DE SERVICIOS ADUANEROS S.A.

**SEGUNDO:** Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN notificar la presente Resolución a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. y a la Empresa REAL COMPAÑÍA DE SERVICIOS ADUANEROS S.A., dando por agotada la vía administrativa.

Rubén Cáceres Zapata, Jesús Tamayo Pacheco, Germán Ugaz Sánchez Moreno y Carlos Flores Leveroni.